

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 354

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de diciembre de 1944 por la que se resuelve el expediente del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don Eduardo de Prada y Blasco, imponiéndole el castigo de expulsión del Cuerpo.—Páginas 9490 y 9491.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a setenta y seis penados.—Páginas 9491 y 9492.

Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados.—Páginas 9492 y 9493.

Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a sesenta penados.—Página 9493.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de diciembre de 1944 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «Occidente, S. A.» la ampliación de inscripción al Ramo de Riesgos Extraordinarios o Catastróficos sobre las Cosas, con aprobación de las correspondientes pólizas y tarifas.—Página 9493.

Otra de 13 de diciembre de 1944 por la que se designa para formar parte de la Delegación Permanente del Estado en «Los Previsores del Porvenir» al Inspector de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Carlos Rodríguez de Llano.—Página 9494.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de noviembre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 9494.

Orden de 2 de diciembre de 1944 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.—Página 9495.

ADMINISTRACION CENTRAL

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Pedro Pascual Peligero y otros.—Páginas 9494 a 9509.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses, de categoría de ascenso, las Forensías de término que se relacionan.—Página 9509.

HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Autorizando a la «Compañía Suiza de Reaseguros» («Compagnie Suisse de Reassurances»), de Zurich (Suiza), para aceptar reaseguros en España.—Página 9509.

Autorizando a la Compañía Europea de Seguros de Mercaderías e de Bagajens», de Lisboa, para aceptar reaseguros en España.—Página 9509.

Autorizando a la Compañía «Continental de Reaseguros, S. A. R. L.», de Lisboa, para aceptar reaseguros en España.—Página 9509.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de septiembre del año 1944, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales Veterinarios.—Páginas 9510 a 9516.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Acústica y Óptica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 9516.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4929 a 4949.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de diciembre de 1944 por la que se resuelve el expediente del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don Eduardo de Prada y Blasco, imponiéndole el castigo de expulsión del Cuerpo.

Emo. Sr.: Visto el expediente gubernativo seguido en esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don Eduardo de Prada y Blasco por irregularidades en los anticipos de las Asociaciones Benéficas de Telecomunicación.

Y apareciendo que en dicho expediente se han cumplido todos los trámites establecidos para el mismo por las disposiciones vigentes y que en él se ha oído la defensa del encartado y al Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, que hoy sustituye a la Junta Consultiva mencionada en el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos; y que en cumplimiento del segundo párrafo de dicho artículo, se ha pasado todo lo actuado al Consejo de Estado, y se ha dirigido a este Ministerio en 24 de noviembre próximo pasado el dictamen cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Señores: Callejo, Presidente interino; Hoyos, Jordana de Pozas, Lojendio, H. Pinto, M. Artajo, Secretario general.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1944, este Consejo ha examinado el expediente remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E., sobre imposición de sanción al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don Eduardo de Prada y Blasco, por irregularidades en las cuentas de anticipos de las Asociaciones Benéficas de Telecomunicación.

De los antecedentes resulta lo siguiente:

1.º Al verificar en los últimos días de diciembre del pasado año, una revisión de la Contabilidad de las Asociaciones Benéficas de Telecomunicación, el Jefe de aquéllas, don Miguel Cenzano, advirtió una diferencia entre las cantidades consignadas por anticipos en los libros de contabilidad y

las transcritas en las fichas de los perceptores de dichos anticipos. Por las mismas fechas el Habilitado de la Jefatura Principal de Telecomunicación, don Eusebio Fernández Anguiano, comunicó al señor Cenzano su desagrado por pagar, como lo venía haciendo, recibos de anticipos al Secretario de Asociaciones don Eduardo de Prada Blasco, sin más formalidad que su garantía como tal Secretario. Y poco después, el 7 de enero de 1944, el señor Alvarez Carrero, encargado de la Mesa de la Asociación Benéfica, al incorporar a sus respectivos expedientes algunos recibos de anticipos, descubrió que uno de ellos estaba extendido por duplicado, a mano y a máquina. Dada cuenta al señor Prada, se apresuró este a romper el recibo, agregando dicho señor Prada explicaciones confusas, según lo declarado por los testigos presentes de la escena.

2.º En vista de estos hechos, procedió el Jefe de Contabilidad a hacer una revisión de la cuenta de anticipos y descubrió una serie de defraudaciones que ascienden en total a la suma de 54.970,30 pesetas, de las que pesetas 46.270,30 corresponden a la Asociación Benéfica y 8.700 a Auxilios Mutuos. Ante este resultado, el Jefe de Asociaciones dió cuenta a la Inspección General, la cual dispuso la práctica de las diligencias oportunas.

3.º Tales diligencias fueron primeramente llevadas a cabo por el propio Jefe de Asociaciones, el cual propuso la suspensión de empleo y sueldo del señor Prada, y así se acordó por la Inspección, y más tarde, por la Dirección General. Acudieron en estos días a las Oficinas de Asociaciones dos familiares del encartado y entregaron 36.500 pesetas para responder del descubierto, añadiendo una vez ulterior la cantidad de 18.460 pesetas para completar la cifra del desfalco. Mientras tanto, se dirigió al señor Prada el correspondiente pliego de cargos, que fué contestado por éste en el sentido de que, por haber atravesado una grave enfermedad, no respondía de la coordinación de su respuesta, y que el documento de entrega de las cantidades lo firmó sin leerlo debido a su estado y para evitar los perjuicios de las irregularidades que según le comunicaban sus familiares se habían producido en la Oficina.

4.º Practicadas estas primeras diligencias, continuó la tramitación del expediente un Inspector Central, el cual, después de comprobar mediante la incorporación de los respectivos do-

cumentos la exactitud de los fraudes señalados y un nuevo descubrimiento que eleva el total a 56.370,30 pesetas, remitió segundo pliego de cargos al encartado. Este respondió diciendo ser cierto que pasaba recibos de anticipo al Habilitado, pero que no existía prueba documental de que fuesen estos los recibos duplicados, que no es cierto que pasara recibos de personas que no pertenecían a la Asociación, porque todos los recibos llevaban su correspondiente número de orden y, en definitiva, que pudo existir algún desarreglo administrativo pero no un hecho de conciencia y con ánimo de beneficio; acompañaba a este pliego de descargos varios documentos justificativos de su enfermedad, de sus funciones en la oficina, de los proyectos presentados por él para una mejor organización de la misma, y de sus servicios al Cuerpo de Telégrafos, entre otros extremos de menos interés. El Instructor envió asimismo pliego de cargos al Jefe de Contabilidad de Asociaciones y al Habilitado de la Jefatura, los cuales respondieron alegando el excesivo trabajo que pesaba sobre los mismos y que impedía una comprobación minuciosa de cada justificante. Como del expediente del señor Prada constaba que éste también había estado sometido a responsabilidades durante el tiempo de su servicio en la Zona del Protectorado en Marruecos, se envió allí a un Inspector Central de Telecomunicación, el cual, después de practicar las gestiones oportunas, comunicó en su informe el hecho de que, efectivamente, se siguió contra el señor Prada un expediente disciplinario y un sumario judicial por irregularidades en el movimiento de fondos del servicio, pero que uno y otro fueron sobreseídos libremente por no aparecer en ellos responsabilidad contra el encartado.

5.º Enviado el expediente a un Inspector general, amplió éste todavía varias de las declaraciones e informó en el sentido de ser el señor Prada responsable de 39 faltas de probidad de carácter muy grave incluidas en el número 7.º del artículo 157 del Reglamento para el Régimen Interior y Servicio del Cuerpo de Telégrafos, por lo que estimaba procedente la imposición de la sanción de expulsión del Cuerpo, declarando firme la cantidad de pesetas 56.370,30 a favor de la Asociación Benéfica de Telégrafos, con pase a los Tribunales ordinarios por sí de los hechos realizados por el señor Prada se cervase responsabilidad criminal.

6.º En su sesión de 29 de septiembre

de 1944, el Consejo de Dirección de Tele-
comunicación, después de evacuado el
trámite de defensa, declaró, por una-
nidad, que el señor Prada se hallaba
incurso en una falta continuada, muy
grave, de probidad y que procedía su
corrección con la expulsión del Cuer-
po.

7.º Finalmente, en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 50 del Re-
glamento del Cuerpo de Telégrafos y
en virtud de la Orden ya citada de 24
de octubre del corriente año, V. E. en-
via el expediente a este Consejo para
que emita su dictamen.

No parece dudosa, a juicio del Con-
sejo, la cuestión fundamental que el
presente expediente suscita, es decir,
la comisión del hecho ilícito de la
apropiación de fondos de la Asocia-
ción Benéfica y la responsabilidad por
la comisión en que se halla incurso el
Jefe de Negociado de primera clase
del Cuerpo de Telégrafos don Eduar-
do Prada y Blasco.

La existencia del descubierto y de su
importe está, en efecto, probada sufi-
cientemente con las sucesivas compro-
baciones efectuadas. La responsabili-
dad del señor Prada se patentiza igual-
mente mediante las numerosas declara-
ciones y su propia confesión de que
él entregó recibos de anticipos al Habi-
litado de la Jefatura.

Las alegaciones invocadas por el in-
culpado en su descargo carecen de fuer-
za convincente en cuanto a la exención
de responsabilidad. No precisa que
conste documentalmente la perpetración
del hecho ilícito para que éste se
estime como probado, ni puede desvir-
tuarse la presunción de la responsabi-
lidad derivada de las gestiones de re-
paración llevadas a cabo por los fami-
liares del señor Prada, aduciendo que
éste no se enteró de ellas. Ni cabe sos-
tener, finalmente, que la imperfección
de la contabilidad de Asociaciones Be-
néficas disculpe el descubierto como si
se tratara de un simple desarreglo ad-
ministrativo y no de una indebida
apropiación.

En cuanto a la calificación jurídica
de los hechos, el Consejo de Estado es-
tima, separándose del informe del Ins-
tructor, pero de acuerdo con el dicta-
men del Consejo de Dirección de Tele-
comunicación, que se trata no de 39
faltas independientes, sino de una fal-
ta continua. Es evidente el acierto con
que dicho Consejo de Dirección ha ca-
lificado a la infracción como una falta
muy grave de probidad y resulta por lo
tanto inevitable la aplicación del pá-
rrafo 7.º del artículo 157 del Regla-
mento para Régimen y Servicio Inte-
rior del Cuerpo de Telégrafos en la
redacción que le fué dada por las Rea-
les Ordenes de 28 de octubre de 1921 y
23 de mayo de 1925. Por lo tanto, dada

la importancia del descubierto, la tras-
cendencia del hecho y las restantes cir-
cunstancias que en el caso concurren,
no cabe discutir la procedencia de la
sanción de expulsión del Cuerpo que
propone aquel Consejo de Dirección,
así como el declarar firme la cantidad
de 56.370.30 pesetas a favor de la Aso-
ciación Benéfica y Auxilios Mutuos de
Telégrafos y el pase del correspondiente
tanto de culpa a los Tribunales ordina-
rios.

Por lo expuesto, el Consejo de Esta-
do es de dictamen:

Que procede imponer al Jefe de Ne-
gociado de primera clase del Cuerpo de
Telégrafos don Eduardo de Prada y
Blasco, como autor de una falta conti-
nuada muy grave, de probidad, la
sanción de expulsión del Cuerpo a que
pertenece».

De completa conformidad con dicho
autorizado dictamen y su propuesta en
cuanto a la sanción a imponer al señor
Prada y conforme asimismo con las
otras dos propuestas de V. I. coinci-
dente con el Consejo de Dirección de
las Telecomunicaciones, con cuya pro-
cedencia se muestra conforme también
el Alto Cuerpo Consultivo,

Este Ministerio se ha servido resol-
ver dicho expediente disponiendo:

1.º Que se imponga al Jefe de Ne-
gociado de primera clase del Cuerpo
de Telégrafos don Eduardo de Prada
y Blasco, el castigo de expulsión del
expresado Cuerpo, como el único ade-
cuado de los que establece el aparta-
do tercero del artículo 56 de su Re-
glamento orgánico, por la falta conti-
nuada de probidad, calificada de muy
grave por el número séptimo del vi-
gente artículo 157 del Reglamen-
to para Régimen y Servicio Inte-
rior del repetido Cuerpo, en que di-
cho funcionario ha incurrido defrau-
dando a las Asociaciones Benéficas de
Telecomunicación, de que era Secreta-
rio, mediante la presentación al Ha-
bitado de recibos de anticipos que
debían servir de justificantes a las
mencionadas Asociaciones de idénticos
pagos ya efectuados a los asociados a
quienes se referían, con anterioridad
por el mismo concepto.

2.º Que se declare firme y a favor
de las Entidades Asociación Benéfica
de Empleados de Telégrafos y de Auxi-
lios Mutuos de Telégrafos la suma de
56.370.30 pesetas entregadas a nom-
bre y con autorización expresa del se-
ñor Prada, y a resultas de las respon-
sabilidades contraídas por éste en el
mencionado expediente; debiéndose ha-
cer cargo cada una de ellas en la par-
te en que fué perjudicada, esto es,
46.270.30 pesetas la Asociación Benéfi-
ca y 10.100 pesetas la de Auxilios
Mutuos.

3.º Que se pase el tanto de culpa a

los Tribunales ordinarios, por sí de los
hechos que aquí se sancionan gubernati-
vamente pudieran derivarse respon-
sabilidades de carácter criminal.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos, con devolución del expen-
diente de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos
y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de noviembre de 1944
por la que se concede la libertad
condicional a setenta y seis pena-
dos.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formu-
ladas para la aplicación del bene-
ficio de libertad condicional estable-
cido por los artículos 101 y 102 del
Código Penal, Decreto de 5 de abril
de 1949, Leyes de 4 de junio de 1940,
primero de abril de 1941 y 16 de oc-
tubre de 1942, Ordenes ministeriales
de 10 de junio de 1940, 23 de octubre
de 1942, Decreto de 17 de diciembre
de 1943 y Orden circular de esa Di-
rección General de Prisiones de 15 de
abril de 1941, en relación con la Ley
de 23 de julio de 1914, y visto el De-
creto de 9 de junio de 1939, a pro-
puesta del Patronato Central para la
Redención de las Penas por el Traba-
jo y previo acuerdo del Consejo de
Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado,
que Dios guarde, ha tenido a bien con-
ceder el beneficio de libertad condi-
cional, con la liberación definitiva del
destierro, a los siguientes penados,
quienes podrán obtenerla a la publi-
cación de la presente Orden:

De la Tercera Agrupación de Colo-
nias Penitenciarias Militarizadas, Ta-
lavera de la Reina, Felipe Cervantes
Raserón, José Moreno Rodríguez.

De la Quinta Agrupación de Colo-
nias Penitenciarias Militarizadas, To-
ledo: Andrés Tortosa Coronado.

De la Prisión Central de Guada-
lajara: Francisco Sánchez Trigo, Pa-
blo Camacho López, Dionisio Camacho
Segovia.

Del Sanatorio Penitenciario de San
Cristóbal, Pamplona: Manuel Jogiar
Villar.

De la Prisión Central de San Mi-
guel de los Reyes: Antonio Torres
Juan, Ramón Lladro Ros, Salvador
Tamarit Santamaría, Manuel Martín
Martínez, Vicente Rodrigo Matén.

De la Prisión Reformativo Espe-

cial Santa María del Puig, Valencia: Manuel Vicent Carbonell.

De la Prisión Central de Santa Rita: Vicente García Solera.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Gerardo Rubio Camacho.

De la Prisión Provincial de Albacete: Antonio López González, Manuel Pérez Javega, Joaquín Ortega Marín, Ruperto Cuartero Aguilar, Aristides Martínez Sánchez, Juan Miguel Arenas Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Eulogio Márquez Romero.

De la Prisión Provincial de Castellón: Antonio Sebastián Sierra.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Alejandro Ruiz Valderas, Juan Manuel Araque Lara.

De la Prisión Provincial de Granada: Laureano Granados Sánchez, José Antonio Alba Serrano, Antonio Murcia Pérez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Encarnación Ramírez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pedro Calanda Farre, José Tristany Junyent, Amado Felfu Oliva.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Barrero Barrero, José Cano Cañaveras, Luis Martín Ramírez, Antonio Hernández Calderón.

De la Prisión Provincial de Murcia: Manuel Orenes Navarro, Juan Antonio Martínez López, Manuel Gómez Jara.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Edelmiro Fernández Peláez, David Cerecedo Fernández, Francisco Sánchez Sánchez, Alejandro Centella Carpentano.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio Raquena Matilla.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Urgell Ivern.

De la Prisión Provincial de Toledo: Tomás Berruguete Rodríguez, Manuel Cruz Hornero.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Julián Martín Vaquero.

De la Prisión Celular de Valencia: Julián Maeso Caballero, Enrique Arnáu Martínez, Félix Cabrero Herrán, Jesús Lerín Aznar, Joaquín Moncho Melo, Francisco Delgado Beltrán, Antonio Cumella Serret, Francisco Andrés Tarancón.

De la Prisión de Partido de Guadix: Honorio Caro Vilches, Filomeno Machado Martínez, Francisco López López, Antonio González Rubio.

De la Prisión de Partido de Mahón: Lucas Pons Castell.

De la Prisión de Partido de Manresa: Pascual Lorente García, Domingo Tugas Plaza, Emilio Prunes Sató, José Sobrevias Heras.

De la Prisión de Partido de Novelda: José Camarasa Luna, Juan Antonio Sánchez Fernández.

Del Destacamento Penal de Cuelga-

muros, El Escorial: Juan Manuel Gómez Pimpollo Serrano.

Del Destacamento Penal de San Matías: Rafael Pueyo Alvarez.

Del Destacamento Penal «Canal, segundo trozo», Toro: Valeriano de la Mata Díaz.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Gómez Fernández, José Pareja Rojas.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Bernardo Sánchez Fernández.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio García Buenosvinos.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Jesús Morales Guerrero.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Félix Sánchez Alen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de

Alcalá de Henares: Andrés López Hipola, Vicente Francés Molina.

Del Reformatorio de Adultos, de Alicante: Juan Peinado Pérez.

De la Prisión Central de Burgos: Jesús Moreno Moreno.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera de la Reina: Brígido Campo Velasco.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Francisco Redondo Ruano, Salvador Mesa Canterero, Máximo Ferriz Rubio, Francisco Martínez Moya, Benjamín Baos Lara.

De la Prisión Central de Cuéllar: Julio Hernán Peñín.

De la Prisión Central de Gijón: Leovigildo Delgado Carrillo.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: José Carabaña García, Julio Gárate Ariznabarrete, Carmelo Osorio Toledo.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Mariano Parra Parra.

De la Prisión Provincial de Albacete: Joaquín Micó Fuentes.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ambrosio Cayuela López.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Atanasio Murillo López, Piedad Hidalgo Calero, José María Castro Tona.

De la Prisión Provincial de Jaén: Daniel Díaz Fornel.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio García Díaz.

De la Prisión Provincial de Lugo: Ramón Sanjurjo Arias.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Oliver Belmas, Antonio Calpe Hernández, Francisco Díaz Linares, Juan García Raiga, José Calpe Hernández, Salvador de Egea Abellán, Antonio Soler López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Martín Fernández Estrada.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Daniel Valls Amare, José Subirats Cid.

De la Prisión Provincial de Teruel: Enrique Llagó Gordo.

De la Prisión de Mujeres, de Valencia: Amparo García Olano.

De la Prisión de Partido de Mula: Luis Jerez García, Pedro Peñalver Peñalver, Antonio López Cava.

De la Prisión de Partido de Novelda: Juan Antonio Sánchez Fernández.

De la Prisión de Ubeda: Pedro Cuadra Román, Pedro Fernández Cobos, Juan Rosales Mira, Miguel Romero Martínez, Cayetano Vico López, José Egea Cortés, Francisco Maeso de la Paz.

Del Destacamento Penal Presa del Alberche: Francisco Fernández Vinuesa, Guillermo Moreno Olay, Narciso Salvador García.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Luciano Perea Martínez.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Jaime Segura Ortiz.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Juan Francisco Martínez Martínez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Segarra Pérez.

De la Prisión Central de Almadén: Lino Pérez Pastor.

De la Prisión Central de Cuéllar: Hermógenes Miyares Suárez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Pedro Oliver Jiménez.

De la Prisión Central de Yeserías: Manuel Quesada Moral.

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro Castillo Peralta.

De la Prisión Provincial de Toledo: Demetrio López Gómez, Alfonso del Puerto Martín.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan Páez Badillo.

De la Prisión Celular de Valencia: Luis Ortiz Sevilla, Manuel Rubio Dena.

De la Prisión de Partido de Vigo: Julián Fernández Gómez.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo: Hilario Muñoz Robles.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Feliciano Villares Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a sesenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la

Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: María López Guzmán, Gregoria Pérez Avila.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Gregorio González González, José Jiménez Caravaca, Demetrio García Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: José María Olivares Calonge, Eduardo Fernández Arlazón.

De la Prisión Central de Guadalajara: Santiago Martínez Moratilla, Arsenio Caro Aranda, Justo Camarma Sánchez, Eugenio Camarma Sánchez, Jacinto Arévalo Esteban.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Juan Revejo Muñoz, Vidal Gago Chico, Sara Sánchez Jiménez, Segundo Benavides Alvarez, Fernando Rubio Puentes.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Tebar Jara, Elías López Gómez, Luis Ortiz Cascales, José María García Martínez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco García Grol, Francisco Sánchez Cáceres, Francisco García Palo, José María Tamayo Bustos, Manuel Sánchez Cruz, Pablo Ortiz Díaz, Josefina Corral Arabiorrutia.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Pablo Medina Bastante.

De la Prisión Provincial de Jaén: Vicente Rodríguez Granero.

De la Prisión Provincial de Murcia: Miguel Gómez Campoy, Cesáreo Gómez Tornero, Miguel González Alarcón, Antonio Gómez Hernández, Francisco Gómez Martínez, Pedro García Sánchez, Antonio González Ródenas, Juan Gómez Almagro, Manuel Guardiola Auxo, Prudencia Gómez García.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Subirats Piñana, Andrés García Llop.

De la Prisión Provincial de Toledo: Manuel Arro Moga, Miguel Colas Tamborero.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Falomir Benito, Domingo Solsona Benages, Joaquín Lasmarias Martín, Manuel Andréu Cortés, Celestino Monleón Ros, José Dávila Sánchez.

De la Prisión de Partido de Lorca: Soledad Vázquez Martín.

De la Prisión de Partido de Mula:

Justo Gómez Vallejo, Antonio Pérez Martínez, Rafael Molina Molina.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Vicente Ortega Moratalla, Salvador Cirera Ros, Gregorio Montesinos del Castillo.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Alonso Alonso, Abbona Gómez Horcajuelo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Juan Montañés Fernández.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Francisco González Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «Occidente, S. A.» la ampliación de inscripción al Ramo de Riesgos Extraordinarios o Catastróficos sobre las Cosas, con aprobación de las correspondientes pólizas y tarifas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de la Entidad de Seguros generales «Occidente, S. A.», domiciliada en Madrid, así como el informe de las Secciones Segunda y Técnica Jurídica de ese Centro directivo, igualmente que la propuesta de V. I., sobre ampliación de inscripción y autorización de pólizas y tarifas.

Este Ministerio ha tenido a bien dar su aprobación, accediendo a lo solicitado, ampliando la inscripción y aprobando los modelos de póliza especial y tarifas de primas, para la cobertura de los llamados Riesgos Extraordinarios o Catastróficos sobre las Cosas, a la Entidad de que más arriba queda hecha mención.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1944 por la que se designa para formar parte de la Delegación Permanente del Estado en «Los Previsores del Porvenir» al Inspector de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Carlos Rodríguez de Llano.

ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Angel del Campo Cerdán, ocurrido el día 4 del corriente mes, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se de la correspondiente carrera de escalas y, en su consecuencia, ascienda a la mencionada cuarta categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, don José María Millás Vallicrosa, Catedrático de la Universidad de Barcelona, en el que continuará en el percibo de las 1.000 pesetas anuales que, en concepto de indemnización por residencia figuran consignadas en el vigente Pre-

supuesto; a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Juan José López Ibor, Catedrático de la Universidad de Salamanca; a la sexta, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don José Guallart y López de Goicoechea, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y a la séptima, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, don Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 5 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º, 1.º, 2.º, U.º, 1.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Inspector de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Carlos Rodríguez de Llano para que, en unión del Inspector Jefe don Gonzalo Quintilla Aramendía, formé parte de la Delegación permanente del Estado cerca de la Entidad «Los Previsores del Porvenir», conforme a los términos del Decreto de 5 de diciembre de 1922.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1944.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Pascual Peligero D.ª Miguela Catalán Latorre	Padres	Infantería 8	Alférez don José Pascual Catalán
D. Manuel Fernández Vila D.ª Joséfa Serrano Romalde	Idem	Infantería 30	Alférez don Angel Fernández Serrano
D. Francisco Hernández Monzón D.ª Josefa Galindo Gutiérrez	Idem	Infantería 25	Sargento don Antonio Hernández Galindo
D. Anselmo Tirapu Beriain D.ª Juana Larrumbe Iribarren	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Sargento don Antonio Tirapu Larrumbe
D. Evaristo García Platel D.ª Concepción Robledo Calvo	Idem	Infantería 27	Cabo Evaristo García Robledo
D. Pedro Borges Pérez D.ª María López Yanes	Idem	Infantería 33	Cabo Pedro Borges López
D. Manuel Barnuevo Molina D.ª Nicolasa del Campo Orden	Idem	Sanidad	Cabo Román Barnuevo de Campo
D. Damián Obrador Adrover D.ª Micaela Más Más	Idem	Infantería Marina..	Cabo Damián Obrador Más
D. Eusebio Hernández Hurtado D.ª Paula Hurtado Sánchez	Idem	Infantería 1	Soldado Francisco Hernández Hurtado
D. Manuel García Camero D.ª María Flores Fariñas González	Idem	Infantería 3	Soldado José García Fariñas

ORDEN de 2 de diciembre de 1944 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de 6.000 pesetas de la categoría primera del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por jubilación, con fecha 28 de abril último, de don Enrique Martínez Cubells,

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

1.º A la categoría de 6.000 pesetas, don Ricardo Verde Rubio, Profesor de la Escuela de Valencia.

2.º A la de 5.000 pesetas, don Rafael Pellicer Galeote, Profesor de la Escuela de Madrid.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de 29 de abril último, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar
Pensiones.—Personal civil

Declarando con derecho a pensión a don Pedro Pascual Peligero y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Pedro Pascual Peligero y termina con doña María Ibáñez Serrano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
4.000,00	5.000,00		4	enero	1938	Zaragoza ...	San Martín del Río	Zaragoza ...	
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	La Coruña .	El Ferrol del C. ...	La Coruña ..	3
2.160,00	4.500,00		23	septbre.	1938	Las Palmas..	Telde	Las Palmas..	
2.160,00	4.500,00		1	enero	1942	Navarra	Obanos	Navarra	4
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	15	junio	1937	Cáceres	Arroyo de la Luz...	Cáceres	3
795,50	2.160,00		4	abril	1938	Tenerife	Realejo Alto	Tenerife	5
795,50	2.160,00		8	septbre.	1937	Soria	Soria	Soria	3
1.432,00	—		3	octubre	1938	Baleares	Campos del Puerto.	Baleares	6
693,50	795,50		1	enero	1943	Toledo	Fuensalida	Toledo	3
693,50	795,50		3	dicbre.	1936	Orense	F. de V. la de Ambia	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Constantino Casado García D. ^a Benita Rodrigo Casado	Padres	5 Rgto. Mixto Inf.	Soldado Adolfo Casado Rodrigo
D. Enrique Fillola Guin	Idem	Infantería 5	Soldado Francisco Fillola Lorenzo
D. ^a Francisca Lorenzo Brau			
D. Andrés García Fernández	Idem	Infantería 6	Soldado Ginés García Pérez
D. ^a Dolores Pérez Pérez			
D. Fernando García Cerrada	Idem	Idem	Soldado Manuel García Caballero
D. ^a María Caballero González			
D. Víctor Escalera Ojuez	Idem	Infantería 7	Soldado José Escalera Rodríguez
D. ^a Guadalupe Rodríguez Gómez			
D. José Anaya Guerra	Idem	Idem	Soldado Idefonso Anaya Fernández
D. ^a Dolores Fernández Palacios			
D. Manuel García Sabrozo	Idem	Infantería 18	Soldado Gonzalo García Utrilla
D. ^a Isabel Utrilla Lacal			
D. Arsenio González Suárez	Idem	Infantería 20	Soldado José González Rodríguez
D. ^a Claudia Rodríguez García			
D. Braulio Gallo Rodríguez	Idem	Infantería 22	Soldado Angel Gallo Peña
D. ^a Bibiana Peña Fernández			
D. Demetrio Fernández de Pinedo ... D. ^a Cristina Fernández de Pinedo Mon- toy	Idem	Idem	Soldado Francisco Fernández de Pinedo Fernán- dez de Pinedo
D. Mariano Arroyo Arroyo	Idem	F. E. T. Burgos ...	Cabo Efrén Arroyo Esgueva
D. ^a Mercedes Esgueva Gaitero			
D. Fernando Hereu Navarri	Idem	Infantería 22	Soldado Salvador Hereu Navarri
D. ^a Luisa Navarri Mentuy			
D. José María Galarraga Eizmendi.. D. ^a Manuela Antonia Uzcudun Eiz- mendi	Idem	Infantería 23	Soldado José Galarraga Uzcudun
D. Máximo Velasco Pérez	Idem	Infantería 25	Soldado Honorato Velasco Pérez
D. ^a Salustiana Pérez Serrano			
D. Victoriano Hernando García	Idem	Idem	Soldado Restituto Hernando Martín
D. ^a Epifania Martín Carrero			
D. Benito Casabona Muñoz	Idem	Idem	Soldado Alberto Casabona Berdejo
D. ^a Pilar Berdejo Expósito			
D. Cirilo González Gutiérrez	Idem	Infantería 26	Soldado Ezequiel González Hernando
D. ^a Dionisia Hernando Díaz			
D. Sinforiano Hernández Barroso ... D. ^a Petronila Barroso González	Idem	Idem	Soldado Serafín Hernández Barroso
D. Antonio Galán García	Idem	Infantería 27	Soldado Marcelo Galán Martín
D. ^a Bernarda Martín Martín			
D. Manuel Egido Esteves	Idem	Infantería 28	Soldado Rufino Egido Garduño
D. ^a Lorenza Garduño Sánchez			

Penión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se lee consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		27	abril	1937	Guadalajara	Renales	Guadalajara	
693.50	795.50		7	septbre.	1938	Zaragoza ...	Caspe	Zaragoza	3
693.50	795.50		10	abril	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
416.00	—		18	enero	1937	Sevilla	Los Palacios	Sevilla	7
693.50	795.50		18	enero	1939	Idem	Idem	Idem	
693.50	795.50		9	febrero	1937	Cádiz	S. de Barrameda...	Cádiz	8
693.50	795.50		16	dicbre.	1937	Zaragoza ...	Ateca	Zaragoza ...	3
693.50	—		3	agosto	1938	León	Soto y Amio	León	9
693.50	795.50		2	octubre	1937	Burgos	Haedo de Butrón...	Burgos	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» n.º 264).	9	octubre	1936	Alava	Tuesta	Alava	
795.50	2.160,00		2	octubre	1938	Burgos	S. de la Rivera ...	Burgos	
693.50	795.50		8	dicbre.	1938	Lérida	Torrè de Capdella.	Lérida	3
693.50	795.50		30	dicbre.	1937	Guipúzcoa ..	C. de Galdagorri...	Guipúzcoa ..	
693.50	795.50		16	abril	1937	Valladolid ..	San M. del Arroyo.	Valladolid ..	
693.50	795.50		19	dicbre.	1936	Avila	Crespos	Avila	
693.50	795.50		27	junio	1937	Idem	Mijares	Idem	
693.50	795.50		10	dicbre.	1936	Idem	S. de Ríoalmar ...	Idem	
693.50	795.50		1	enero	1942	Idem	Cardeñosa	Idem	10
693.50	795.50		22	junio	1937	Valladolid ..	Nava del Rey	Valladolid ...	9
693.50	795.50		9	agosto	1936	Salamanca...	Villavieja de Yeltes.	Salamanca ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- teneían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabriel Díez González	Padres	Infantería 29	Soldado Benjamín Díez Llamazares
D. ^a Francisca Llamazares Ferreras			
D. Benito Barbeito Filgueira	Idem	Infantería 30	Soldado Benito Barbeito Fernández
D. ^a Generosa Fernández Dávila			
D. Evaristo Varela Carballal	Idem	Idem	Soldado José Varela Varela
D. ^a Consuelo Varela Barreiro			
D. Manuel Vázquez Alvarez	Idem	Infantería 31	Soldado Francisco Vázquez Rivera
D. ^a Dolores Rivera Rivera			
D. Federico Gómez Rodríguez	Idem	Infantería 32	Soldado Luis Gómez Rodríguez
D. ^a Febeviriana Rodríguez Fernández			
D. Bautista Alvarez Rodríguez	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Alvarez Alvarez
D. ^a Francisca Alvarez Alvarez			
D. Joaquín Echevarría Mariezcurre- na	Idem	Infantería 41	Soldado Eustaquio Echevarría Mariezcurrena
D. ^a Josefa Mariezcurrena Tellechea			
D. Manuel Domínguez García	Idem	Infantería 58	Soldado Manuel Domínguez Vega
D. ^a Carmen Vega Ruiz			
D. Pedro Sánchez Campaña	Idem	F. Negras	Soldado Francisco Sánchez García
D. ^a Ana García Prado			
D. Inocente de la Cruz Muñoz	Idem	F. E. T. Santiago	Falangista Esteban de la Cruz Domínguez
D. ^a María Domínguez López			
D. Ignacio Gómez Ameyugo	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Luis Gómez Ortega
D. ^a Paula Ortega San Juan			
D. Enrique Delgado Arce	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Segismundo Delgado Varona
D. ^a Paula Varona Delgado			
D. José Hernández Sosa	Idem	F. E. T. Canarias	Falangista Juan Hernández Hernández
D. ^a María Jesús Hernández Nuez			
D. Inocencio Curero Calderón	Idem	F. E. T. Oviedo	Falangista Julián Curero Gutiérrez
D. ^a Teodosia Gutiérrez Rodríguez			
D. Guillermo Escuela Rodríguez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Antonio Escuela Ventura
D. ^a María Ventura Medel			
D. Agapito Sánchez Longa	Idem	Legión	Legionario Gregorio Sánchez Blázquez
D. ^a Benedicta Blázquez Martín			
D. Sarvalio Gómez Martínez	Idem	Regulares 3	Soldado Salvador Gómez Mateo
D. ^a Anastasia Mateo Mateo			
D. Justo Hernández Gómez	Idem	Artillería 10	Soldado Simeón Hernández Gómez
D. ^a Gonzala Gómez González			
D. Angel Extremad Zalba	Idem	Artillería 22	Soldado Francisco Extremad Suescun
D. ^a Bernabea Suescun Meoz			
D. Pascual Gómez Alvarez	Idem	Art. C. E. Aragón	Soldado Eustasio Gómez Gargallo
D. ^a Amelia Gargallo García			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	—		24	marzo	1939	León	Vecillo	León	11
693,50	795,50		29	marzo	1938	Pontevedra..	Cetados	Pontevedra..	
693,50	795,50		31	mayo	1938	Lugo	Condes	Lugo	
795,50	795,50		13	octubre	1938	Orense	Padrenda	Orense	
795,50	795,50		13	enero	1938	Idem	Chaodasdonas	Idem	3
693,50	795,50		26	febrero	1938	Lugo	Neira de Jusá	Lugo	
693,50	795,50		1	julio	1938	Navarra	Ezcurra	Navarra	
693,50	795,50		26	mayo	1938	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D.O. núm. 264).	29	dicbre.	1938	Córdoba	Baena	Córdoba	
693,50	795,50		28	junio	1938	Toledo	T. de la Reina	Toledo	12
693,50	795,50		10	dicbre.	1939	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	795,50		7	novbre.	1938	Burgos	Cañizar de los Ojos	Burgos	3
693,50	795,50		6	febrero	1937	Las Palmas..	Lal Palmas	Las Palmas..	
693,50	795,00		13	abril	1938	Oviedo	S. Cruz de Mieres	Oviedo	13
693,50	795,50		22	enero	1939	Tenerife	Agulo	Tenerife	3
2.106,00	2.178,00		8	sepbre.	1938	Avila	Gavilanes	Avila	
1.440,00	—		6	junio	1937	Cuenca	C. de Altabuey	Cuenca	14
693,50	729,50		9	enero	1938	Soria	V. de Tera	Soria	3
693,50	795,50		20	ul'o	1938	Zaragoza ...	Navardún	Zaragoza ...	
693,50	—		21	enero	1939	Idem	Zaragoza	Idem	15

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Buenaventura Colado Barbacil ... D. ^a Claudia Bartolomé Blasco	Padres	Zapadores M. 5 ...	Soldado Mariano Colado Bartolomé
D. José Deza Amor	Idem	Ingenieros 8	Soldado Miguel Deza Blanco
D. Ramón Díez de Arizabaleta Sán- chez	Madre	F. E. T. Navarra ..	Cabo Crescencio Díez de Arizabaleta Suescun...
D. José Reyes Carmona	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Cabo Antonio Reyes Marín
D. Antonio Sánchez Jurado	Idem	Infantería 7	Soldado Agustín Sánchez Hidalgo
		Infantería 35	Soldado Miguel Sánchez Hidalgo
D. Herminio Fernández Abad	Idem	Infantería 22	Soldado Miguel Fernández Ramos
D. Gregorio San Nacianceno	Idem	Infantería 29	Soldado Primitivo San Nacianceno Varos
D. Raimundo García Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado Eusebio García Iglesias
		Infantería 31	Soldado Patricio García Iglesias
D. José Escobar Fernández	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Santana Escobar Acosta
D. Jaime Gomila Puigserver	Idem	Legión	Legionario Jaime Gomila Capella
D. Juan Brito López	Idem	Idem	Legionario Pedro Brito Hernández
D. ^a Juana Mesonero Hernández	Idem	Infantería 28	Sargento don Liberto Orgaz Mesonero
D. ^a Rosalía Yuste Sánchez	Idem	Idem	Cabo Juan Rodríguez Yuste
D. ^a Amelia Pestaña Dean	Idem	Idem	Cabo Angel de la Vara Pestaña
D. ^a Julia García Iscar	Idem	Idem	Cabo Sisnio Lorenzo García
D. ^a Josefa Lameiro Uzal	Idem	Infantería 29	Cabo Pedro Sesmende Lameiro
D. ^a Juana Gorostiza de Miguel	Idem	F. E. T. Soria	Cabo Antonio Casarejos Gorostiza
D. ^a Isolina Blanco	Idem	Legión	Cabo Matías Villaverde Blanco
D. ^a María Eguía Bárbara	Idem	Idem	Cabo Jesús Pagazartundúa Eguía
D. ^a Carmen Martínez Esperon	Idem	Sanidad	Cabo José Alvarez Martínez
D. ^a Carmen Esteve Otero	Idem	Cazadores 8	Soldado Rafael González Esteve
D. ^a Eugenia Vallejo Mérimo	Idem	Infantería 19	Soldado Eusebio Caminero Vallejo
D. ^a Pastora Pidre Riobo	Idem	Idem	Soldado Juan Cordeiro Pidre
D. ^a Elisa Gómez Castro	Idem	Infantería 24	Soldado Alfredo Gómez Castro
D. ^a María Cuesta Abad	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Berrocoso Cuesta
D. ^a Emerenciana Romasanta Prieto...	Idem	Infantería 27	Soldado Venancio Prieto Romasanta
D. ^a Estrella Díaz Fernández	Idem	Infantería 30	Soldado José Legazpi Díaz
D. ^a Constanza García Morales	Idem	Infantería 35	Soldado Jerónimo Flores García
D. ^a Carolina Baro d Gran	Idem	T. N. S. Monserrat ..	Soldado Pedro Pujol Barniol
D. ^a Ana Conejo Calderón	Idem	F. E. T. Badajoz ...	Falangista Angel Conejo Calderón
D. ^a Juliana Cano Torrecilla	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Damián Moreno Cano
D. ^a Catalina León Sánchez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Luis García León
D. ^a María Asensio Quiró	Idem	F. E. T. Marruecos ..	Falangista Avelido Adame Asensio
D. ^a Isabel Eito Orad	Idem	Legión	Legionario Benito Casanova Eito
D. ^a Delfina Eliza Silva	Idem	Idem	Legionario Santos Blanco Elizo
D. ^a Luisa Doval Chao	Idem	Regulares 2	Soldado Luis García Doval
D. ^a Faustina Salvatierra Pastor	Idem	Artillería 24	Soldado José Saiz Salvatierra
D. ^a Josefa Trado Martín	Viuda	Infantería 6	Sargento don José Gutiérrez Pavón
D. ^a Inés Rudesinda Hernández Garcés	Madre	Infantería 18	Sargento don Luis Ruiz Hernández

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em. pzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		1	mayo	1937	Soria	Arcos del Jalón ...	Soria	
693,0	795,50		23	febrero	1937	Orense	San C. de Viñas ...	Orense	3
795,50	2.160,00		22	junio	1937	Navarra ...	Larraga	Navarra ...	
795,50	2.160,00		21	julio	1938	Sevilla	La Algaba	Sevilla	16
693,50	795,50		27	julio	1937	Córdoba	Montilla	Córdoba ...	
693,50	795,50		1	octubre	1938				
693,50	795,50		19	octubre	1936	Palencia ...	P. de Santullán ...	Palencia ...	
693,50	795,50		30	julio	1937	Salamanca...	Tejada	Salamanca	
693,50	795,50		13	marzo	1937	León	Villadiego	León	3
693,50	795,50		23	febrero	1938				
693,50	795,50		7	enero	1939	Caceres	Berzocana	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		30	dicbre.	1937	Baleares ...	Algaida	Baleares	
2.106,00	2.178,00		28	sepbre.	1938	Tenerife	Tenerife	Tenerife	
3.500,00	4.500,00		1	enero	1942	Salamanca...	Cantaracillo	Salamanca ..	
795,50	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	16	marzo	1939	Idem	Salamanca	Idem	17
795,50	2.160,00		23	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50	2.160,00		25	marzo	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	3
795,50	2.160,00		22	febrero	1937	La Coruña...	Mesía	La Coruña...	
795,50	2.160,00		23	julio	1938	Soria	San Leonardo	Soria	18
2.178,00	3.500,00		6	dicbre.	1936	La Coruña...	Outes	La Coruña...	19
2.322,00	3.500,00		28	julio	1938	Vizcaya	Las Arenas	Vizcaya	20
795,50	—		9	agosto	1938	Pontevedra..	Pontevedra	Pontevedra...	21
693,50	795,50		28	marzo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
—	795,50		10	marzo	1943	Palencia ...	S. Ll. del Páramo.	Palencia ...	
693,50	795,50		29	dicbre.	1938	Pontevedra..	Moaña	Pontevedra..	
693,50	795,50		18	agosto	1938	Orense	Pedrande	Orense	
693,50	795,50		9	novbre.	1936	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
693,50	795,50		18	junio	1937	Orense	Camba	Orense	3
693,50	795,50		24	octubre	1938	Lugo	Mendrin	Lugo	
693,50	795,50		29	dicbre.	1938	Tenerife ...	Arico	Tenerife ...	
693,50	795,50		22	novbre.	1938	Barcelona ...	Puigreig	Barcelona ...	
693,50	795,50		14	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	795,50		31	dicbre.	1937	Burgos	Valluercañes	Burgos	
693,50	795,50		15	agosto	1938	Cádiz	Los Barrios	Cádiz	
693,50	795,50		8	marzo	1942	Idem	Larache	Idem	22
2.106,00	2.178,00		9	sepbre.	1938	Zaragoza ...	Afajarín	Zaragoza ...	
2.106,00	2.178,00		19	dicbre.	1937	Cáceres	El Torno	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		24	sepbre.	1938	Orense	Caneño	Orense	3
693,50	795,50		2	junio	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
3.500,00	—		21	enero	1939	Sevilla	Ecija	Sevilla	
3.500,00	4.500,00		1	marzo	1942	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	23

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Bermúdez Cáceres	Viuda	Legión	Sargento don José Fernández Sánchez
D. ^a Lucía García González	Idem	F. Negras	Cabo Tomás Santana González
D. ^a Matilde García González	Idem	F. E. T. Asturias	Cabo Braulio Rodríguez Sánchez
D. ^a Inés Frias Torres	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Juan Roca Guerra
D. ^a Romualda Arévalo Marchán	Idem	Guardia Civil	Cabo Florencio Díaz Arévalo
D. ^a Ana Herraiz Sánchez	Idem	Idem	Cabo Rafael Baena Sandoval
D. Rafael Baena Herraiz	Huérfano		
D. ^a Antonia García González	Madre	F. Negras	Soldado Hipólito González García
D. ^a Vicenta Fernández García	Viuda	Infantería 15	Soldado Clodoaldo Ferrero Santos
D. ^a Felisa Eguía Merino	Idem	Infantería 22	Soldado Fortunato Gayangos Mendoza
D. ^a María Antonia Pulido Moreno	Idem	Infantería 27	Soldado Marcelino Flores Gómez
D. ^a María Manuela Candal Garaboa	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Feal Vázquez
D. ^a Josefa González López	Idem	Infantería 30	Soldado Eliseo Balado Fernández
D. ^a Dionisia Gómez Natividad	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Francisco Arroyo Mateos
D. ^a Felicitas Fernández Aguirre	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista José Dobón Soriano
D. ^a Teresa Roldán Muñoz	Idem	Legión	Legionario José María Siendones Tejero
D. ^a Dolores Rodríguez Gómez	Idem	Idem	Legionario Manuel Pérez Curado
D. ^a Beatriz Antolín Ruiz	Madre	Artillería 2	Soldado Eladio Gómez Antolín
D. ^a María de los Dolores Escámez Segura	Viuda	Artillería Melilla	Soldado Pedro Aguirre González
D. José María Cardoner Camo	Huérfano	T. N. ^a S. Monrat	Falangista José María Cardoner Batllé
D. Pedro Añibarro Sierra	Idem	F. E. T. Santander	Falangista Sandalio Añibarro Malo
D. Manuel Cuevas Parrado	Padres	D. E. V.	Soldado Manuel Cuevas Gutiérrez
D. ^a Caridad Gutiérrez Vega			
D. Antonio Baca González	Idem	Idem	Soldado Manuel Baca Arito
D. ^a Caños Santos Arito Ramíez			
D. José Ceballos Aguado	Idem	Idem	Soldado José Ceballos Llaca
D. ^a Nieves Llaca Castro			
D. Severino Bellver Ciges	Idem	Idem	Soldado José Bellver Solar
D. ^a Dolores Soler Cisneros			
D. Eusebio Francisco Tejerina	Idem	Idem	Soldado Luis Francisco Gómez
D. ^a Natividad Gómez Ruesga			
D. ^a Carmen Barquero Herrera	Madre	D. E. V.	Soldado Francisco Atienza Barquero
D. ^a Josefina Pérez Jafardo	Idem	Idem	Soldado Víctor Muñiz Pérez
D. ^a Rosario Echanove Zabala	Idem	Idem	Soldado Rafael Llorente Echanove
D. ^a Catalina Ventura Santa Cruz	Viuda	Idem	Soldado Francisco Alcolado Vargas
D. ^a Alicia Bonzas Fala	Idem	Idem	Sargento don Tomás Arnal Bayo

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas.	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em. pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se lee consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.865,00	4.865,00		5	abril	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	24
795,50	2.160,00		10	marzo	1938	Idem	V. del Ventoso	Idem	3
795,50	—		18	marzo	1937	Oviedo	Boo	Oviedo	25
795,50	2.160,00		1	novbre.	1938	Málaga	Vélez Málaga	Málaga	3
3.565,00	—		19	abril	1937	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	26
3.565,00	—		2	dicbre.	1936	Idem	Córdoba	Idem	27
693,50	795,50		19	julio	1937	Cáceres	V. de Gata	Cáceres	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	16	julio	1937	Zamora	Perilla de Castro	Zamora	3
693,50	795,50		19	abril	1938	Burgos	Cerezo del Tirón	Burgos	
693,50	795,50		25	junio	1938	Cáceres	C. de Don Antonio	Caceres	
693,50	795,50		8	enero	1940	La Coruña	Encrobas	La Coruña	
693,50	795,50		29	junio	1938	Orense	Gotán	Orense	
416,10	—		15	agosto	1936	Cáceres	Torrequemada	Cáceres	
693,50	795,50		8	julio	1937	Teruel	Albarracín	Teruel	
2.106,00	2.178,00		30	sepbre.	1938	Córdoba	Rute	Córdoba	
2.106,00	2.178,00		8	novbre.	1936	Sevilla	Los Molares	Sevilla	3
693,50	795,50		19	sepbre.	1936	Palencia	Arconada	Palencia	
693,50	795,50		14	sepbre.	1937	Almería	Almería	Almería	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Gerona	Gerona	Gerona	29
693,50	795,50		3	enero	1937	Santander	C. de Buelna	Santander	30
2.500,25	2.609,75		1	agosto	1942	Cádiz	S. de Baframeda	Cádiz	31
2.500,25	2.609,75		6	abril	1942	Idem	Tetuán	Idem	32
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	20	enero	1942	Santander	V.ñoño	Santander	33
2.500,25	2.609,75		13	enero	1942	Valencia	Anna	Valencia	34
2.500,25	2.609,75		29	junio	1942	Palencia	S. S. Cantamuja	Palencia	35
—	2.609,75		22	marzo	1943	Cádiz	P. de Santa Maria	Cádiz	36
2.500,25	2.609,75		13	novbre.	1941	Madrid	Madrid	Madrid	37
—	2.609,75		8	mayo	1943	Idem	Idem	Idem	38
—	2.609,75		12	febrero	1943	Idem	Idem	Idem	39
4.500,00	5.500,00		15	novbre.	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Caridad de Moya Jiménez-Corona	Viuda	Guardia Civil	Coronel don Benito Alcalá Gorrindo
D.ª Asunción Martín Díaz	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Benigno González Pérez
D.ª Isabel Oliveras Casas	Idem	Idem	Comandante don Manuel Hurtado Hurtado
D.ª Modesta Inés Miranda Garay	Idem	Idem	Comandante don Ildefonso de Orozco y Alvarez de Mijares
D.ª Amparo Tasso Robredo	Idem	Caballería	Teniente Coronel don José Lajara Belga
D.ª Amparo Lajara Tasso	Huérfana	Infantería	
D.ª Carmen García Ramírez	Viuda		
D.ª Angel Galán Garcés			
D.ª Joaquina Galán Garcés	Huérfanos	Guardia Civil	Comandante don Leopoldo Galán Llinás
D.ª María Galán Auñón			
D.ª Angeles Galán Auñón			
D.ª Ana Plácido Ruiz	Madre	Idem	Guardia José Contero Plácido
D.ª Concepción García González			
D.ª Adela García González	Huérfanos	P. Militarizado	Guardia Emilio García Rodríguez
D.ª Nicasio García González			
D.ª Jerónimo Cubillo Ruiz			
D.ª Escolástica Gómez Serena	Padres	Idem	Soldado Francisco Cubillo Gómez
D.ª Gabriel Romero Romero	Idem	Idem	Soldado Gabriel Romero Gea
D.ª Tomasa Gea Corbalán			
D.ª David Gascón Catalán	Idem	Idem	Sargento don Faustino Gascón Bartolomé
D.ª Elvira Bartolomé Beltrán			
D.ª María Mayoral Mocoli	Madre	Idem	Soldado Alberto Alegría Mayoral Soldado Ismael Alegría Mayoral
D.ª Juana Antúnez Falcón	Idem	Idem	Soldado Luis de las Casas Antúnez
D.ª Angeles Aguado Gutiérrez	Viuda	Idem	Soldado Antonio Carmona Pérez
D.ª Pilar Crespo Ramos	Idem	Idem	Soldado Dionisio Alcalá Gascón
D.ª Tomasa Nicoláu Cortés	Idem	Idem	Soldado Claudio Pablo Ibáñez Bonfill
D.ª Dolores Guiu Barberán	Idem	Idem	Soldado Antonio Solans Andrés
D.ª Inés Vargas Martino	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Varga
D.ª Andresa Grasa Lahoz	Idem	Idem	Soldado Manuel Puerto Luna
D.ª Avelina Arroyo Fernández	Idem	Idem	Soldado José Liébana Gutiérrez
D.ª María García Muñoz	Idem	Idem	Soldado Antonio Moles Maroto
D.ª Presentación García García	Idem	Idem	Soldado Feliciano Cabrera Calero
D.ª Dolores Montans Nuñez	Idem	Idem	Soldado Mariano Rivera Rivas
D.ª María Ibáñez Serrano	Idem	Idem	Soldado Pedro Osuna Laguna

Penión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.500,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	9	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	40
7.750,00	—		22	enero	1943	Toledo	Toledo	Toledo	41
6.750,00	—		7	mayo	1943	Ciudad Real	A. de San Juan ...	Ciudad Real	42
4.500,00	—		27	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	43
7.200,00	13.000,00		27	novbre.	1936	Valencia	Valencia	Valencia	44
9.500,00	11.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 264) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	17	agosto	1936	Málaga	Ronda	Málaga	45
3.200,00	3.565,00		24	julio	1936	Jerez Front.	J. de la Frontera...	Cádiz	47
2.356,96	3.565,00		5	octubre	1936	Oviedo	Pola de Somiedo...	Oviedo	48
693,50	795,50		13	novbre.	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	49
693,50	795,50		24	dicbre.	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	50
3.500,00	—		1	agosto	1936	Teruel	Castelserás	Teruel	51
693,50	795,00		5	dicbre.	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	50
693,50	795,50		23	novbre.	1936				
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	6	sepbre.	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	—		15	enero	1938	Granada	Granada	Granada	
693,50	—		13	abril	1937	Zaragoza	Azuara	Zaragoza	52
693,50	795,50		28	julio	1936	Idem	Torre del Compte...	Idem	
693,50	795,50		26	julio	1936	Idem	Zaragoza	Idem	50
693,50	—		5	sepbre.	1937	Palencia	Triollo	Palencia	
693,50	—		31	agosto	1936	Zaragoza	Azuara	Zaragoza ...	
693,50	795,50		24	mayo	1937	Palencia	Saldaña	Palencia	52
693,50	795,50		8	agosto	1936	Granada	Fornes	Granada	
693,50	795,50		21	sepbre.	1936	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	
693,50	795,50		30	julio	1936	Pontevedra ..	V. de Arosa	Pontevedra..	50
693,50	795,50		26	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 1.460 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que percibe el recurrente del municipio de Realejo Alto, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

6. La percibirán en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las can-

tidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

7. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

8. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.502,50 pesetas anuales que percibe el recurrente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

9. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

10. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de pesetas 6.000 anuales que percibe el recurrente como Maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal y actual estado

de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

12. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.825 pesetas anuales que percibe el recurrente como Vigilante de arbitrios del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

13. La percibirán en coparticipación hasta el 29 de enero de 1942, en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha pasará íntegra a la madre, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264) previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

15. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 25 de agosto de 1941 («Diario Oficial» núm. 196) y 4 de enero de

1944 («D. O.» núm. 15) por haberse comprobado que el causante disfrutaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

18. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 285) y 13 de mayo de 1943 («D. O.» núm. 119), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de dicha fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

19. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio de que, en su día, pueda ejercer su derecho el padre del causante, que se encuentra en ignorado paradero.

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 24 de abril de 1940 («Diario Oficial» núm. 196), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades re-

cibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de junio de 1942 («Diario Oficial» núm. 157), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

22. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, por ser en la que adquirió la pobreza legal, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.875 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Capitán de Caballería don Matías Ruiz, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Ordenes de 3 de octubre de 1939 y 15 de octubre de 1943 («D. O.» núms. 6 y 234), por haberse comprobado que el causante disfrutaba del haber que figura en la relación en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 14 de agosto de 1941 («Diario Oficial» núm. 187), por haberse comprobado que el causante fué ascen-

dido al empleo de cabo con antigüedad anterior a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto, quedando pendiente de la aplicación o no de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 285), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto, quedando pendiente de la aplicación o no de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

27. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de mayo de 1940 («Diario Oficial» núm. 113), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación hasta el 20 de febrero de 1939, en que contrajo segundas nupcias, y desde esta fecha, el huérfano don Rafael, por mano de su tutor, hasta el 13 de marzo de 1948, que cumplirá los veintitrés años de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento anterior y del que se le hizo al citado huérfano por Orden de 10 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 180), que quedan sin efecto, no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

28. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

29. Percibirá la pensión que se le señala, por acreditarse en el expediente que su madre, doña Montserrat Camo Puigvert, viuda del causante, falleció durante la tramitación del mismo, y resulta ser el único heredero, recibiendo por mano de su representante legal, hasta el 19 de marzo de 1956, en que cumplirá los veintitrés años de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de

acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirá de mano de su representante legal y hasta el día 9 de enero de 1956, en que cumplirá los veintitrés años de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264) previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 88 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Marruecos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Santander hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las

cantidades que por la Jefatura de Milicias de Valencia hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

35. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el segundo Tercio de la Legión hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

36. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Cádiz hubiese podido percibir a cuenta del presente.

37. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Teniente de Infantería don Jacinto Muñiz, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

38. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Capitán de Artillería don José Llorente Fernández, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

39. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 29 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

40. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 3.250 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 28 de octubre de 1939 («D. O.» núm. 26), el cual queda en suspenso.

41. Dicha pensión es incompatible

con el percibo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido a cuenta del presente.

42. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal.

43. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.250 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 27 de noviembre de 1941, el cual queda en suspenso.

44. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala quienes acrediten ser los legítimos herederos de doña Amparo Tasso Robredo, hasta el 4 de enero de 1940, y a partir de esta fecha, la recurrente, mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que por Orden de 21 de agosto de 1939 («D. O.» núm. 276), confirmada por otra de 17 de febrero de 1942 («D. O.» núm. 51) y Orden de 20 de mayo de 1942 («D. O.» número 133), le fueron hechos a la viuda y huérfana, respectivamente, los cuales quedan sin efecto; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

45. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal, y en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, y por partes iguales, los huérfanos: don Angel, hasta el día 2 de mayo de 1944, en que cumplió los veintitrés años de edad, y las hembras, mientras permanezcan solteras. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento que les fué hecho por Orden de 11 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180), el cual queda sin efecto.

47. Justificado en el expediente in-

formativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 30 de abril de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

49. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala por mano de su tutor legal, por partes iguales y en la siguiente forma: doña Concepción, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal; doña Adela, hasta el 20 de marzo de 1937, en que contrajo matrimonio, y don Nicasio, hasta el 20 de mayo de 1944, en que cumplió los veintitrés años de edad; a partir de las fechas indicadas de pérdida de aptitud legal de los partícipes, se incrementarán las porciones de los que sigan conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 28 de junio de 1944 («D. O.» núm. 155).

49. La percibirán en coparticipación hasta el 30 de agosto de 1942, que falleció la madre del causante, y desde esta fecha, y por entero, pasará al padre; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 164), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

50. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal las viudas, y los padres, en coparticipación; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

51. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por

entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial núm. 264).

52. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

Madrid, 19 de agosto de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de ascenso las Forensías de término que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, y en la Orden complementaria de 4 de diciembre de 1943, se anuncian a concurso de antigüedad y en los turnos que se indican, entre Médicos forenses de categoría de ascenso, las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término que a continuación se expresan:

Juzgado, Jerez de la Frontera número 2; fecha, 30-11-1944; causa de la vacante, desierto el concurso de traslación; turno, primero

Juzgado, Figueras; fecha, 30-11-1944; causa de la vacante, desierto el concurso de traslación; turno, segundo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.—P. el Director general, e. Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Autorizando a la «Compañía Suiza de Reaseguros» (Compagnie Suisse de Reassurances), de Zurich (Suiza), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Compañía Suiza de Reaseguros» (Compagnie Suisse de Reassurances), de Zurich (Suiza), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero, de la expresada disposición.

Madrid, 4 de diciembre de 1944.—El Director general, J. Ruiz.

Autorizando a la «Compañía Europea de Seguros de Mercaderías e de Bagagens» de Lisboa, para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Compañía Europea de Seguros de Mercaderías e de Bagagens», de Lisboa, para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero, de la expresada disposición.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.—El Director general, J. Ruiz.

Autorizando a la Compañía «Continental de Reaseguros, S. A. R. L.», de Lisboa, para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Compañía Continental de Reaseguros S. A. R. L.», de Lisboa, para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero de la expresada disposición.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.—El Director general, J. Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de septiembre de 1944, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	5	Bovina	12	—
Idem	Lugo	4	Bovina	10	10
				22	10
Agalaxia contagiosa	Avila	1	Caprina	26	—
Idem	Ciudad Real	2	Ovina	23	23
Idem	Idem	1	Caprina	1	1
Idem	Guadalajara	1	Ovina	31	18
Idem	Toledo	2	Caprina	25	1
Idem	Idem	1	Ovina	10	—
Idem	Zaragoza	1	Caprina	10	2
				126	45
Carbunco bacteridiano	Almería	1	Ovina	8	8
Idem	Badajoz	2	Ovina	2	2
Idem	Idem	2	Porcina	4	4
Idem	Córdoba	1	Ovina	270	29
Idem	Cuenca	1	Ovina	2	2
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	2	2
Idem	La Coruña	17	Bovina	77	77
Idem	León	1	Bovina	17	—
Idem	Lérida	1	Ovina	14	4
Idem	Lugo	2	Bovina	20	17
Idem	Murcia	1	Ovina	1	1
Idem	Orense	4	Bovina	8	8
Idem	Sevilla	1	Bovina	8	5
Idem	Soria	1	Bovina	7	3
Idem	Teruel	1	Equina	1	1
Idem	Toledo	2	Ovina	6	4
Idem	Idem	1	Caprina	1	1
Idem	Idem	2	Bovina	4	4
Idem	Valencia	1	Bovina	6	—
Idem	Valladolid	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Equina	2	2
Idem	Idem	2	Ovina	112	112
				673	287
Carbunco sintomático	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Burgos	1	Bovina	5	5
Idem	León	1	Equina	2	—
Idem	Oviedo	1	Bovina	1	1
				9	7

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis	Santa Cruz de Tenerife.	1	Porcina	2	2
				2	2
Cólera aviar	Córdoba	3	Aviar	62	42
				62	42
Distomatosis	Cádiz	6	Bovina	60	60
Idem	Huesca	2	Bovina	13	13
Idem	Idem	2	Ovina	574	574
Idem	La Coruña	2	Bovina	4	2
Idem	Lugo	1	Bovina	25	—
Idem	Murcia	1	Ovina	9	9
Idem	Orense	1	Ovina	16	2
Idem	Pontevedra	1	Bovina	2	—
				703	660
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	75	75
				75	75
Fiebre aftosa	Alava	1	Ovina	30	30
Idem	Albacete	1	Porcina	16	1
Idem	Idem	1	Bovina	12	—
Idem	Idem	1	Ovina	420	1
Idem	Idem	1	Caprina	112	2
Idem	Avila	1	Bovina	6	—
Idem	Idem	3	Ovina	400	1
Idem	Burgos	4	Bovina	97	1
Idem	Cádiz	4	Porcina	25	25
Idem	Ciudad Real	2	Bovina	5	3
Idem	Idem	2	Ovina	5	1
Idem	Idem	4	Caprina	4	4
Idem	Guruzcoa	7	Bovina	137	—
Idem	Huesca	2	Bovina	215	3
Idem	Idem	4	Ovina	1.359	93
Idem	Lérida	14	Bovina	743	19
Idem	Idem	2	Ovina	859	9
Idem	Logroño	3	Bovina	103	—
Idem	Idem	4	Ovina	101	2
Idem	Málaga	3	Bovina	16	1
Idem	Navarra	1	Bovina	433	23
Idem	Idem	3	Ovina	1.321	33
Idem	Idem	6	Caprina	12	—
Idem	Oviedo	1	Bovina	38	—
Idem	Salamanca	2	Bovina	84	6
Idem	Segovia	1	Bovina	9	—
Idem	Idem	3	Ovina	14	—
Idem	Soria	3	Bovina	17	—
Idem	Idem	1	Ovina	25	—
Idem	Teruel	2	Caprina	427	11
Idem	Toledo	1	Ovina	18	—
Idem	Valladolid	1	Bovina	84	1
Idem	Idem	8	Ovina	2.467	10
Idem	Vizcaya	8	Bovina	94	—
Idem	Idem	11	Porcina	1	—
Idem	Zamora	21	Bovina	96	15
Idem	Zaragoza	1	Bovina	5	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invastones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa.....	Zaragoza	5	Ovina	727	43
Idem	Idem	1	Caprina	80	1
				10.608	254
Mai rojo	Albacete	1	Porcina	44	4
Idem	Barcelona	2	Porcina	7	—
Idem	Córdoba	1	Porcina	72	2
Idem	Cuenca	1	Porcina	7	4
Idem	Huesca	1	Porcina	58	2
Idem	La Coruña	4	Porcina	7	5
Idem	Lérida	3	Porcina	125	40
Idem	Logroño	1	Porcina	3	—
Idem	Lugo	12	Porcina	1.144	959
Idem	Málaga	2	Porcina	15	3
Idem	Murcia	1	Porcina	4	4
Idem	Orense	7	Porcina	107	50
Idem	Oviedo	1	Porcina	2	—
Idem	Sevilla	1	Porcina	35	5
Idem	Teruel	1	Porcina	113	75
Idem	Zamora	4	Porcina	161	45
Idem	Zaragoza	6	Porcina	71	41
				1.975	1.239
Muermo	Lérida	1	Equina	1	1
				1	1
Papera	Valladolid	1	Equina	1	—
				1	—
Perineumonía contagiosa	Navarra	1	Bovina	1	—
				1	—
Peste aviar.....	Orense	1	Aviar	36	30
				36	30
Peste porcina	Badajoz	1	Porcina	8	6
Idem	Córdoba	3	Porcina	41	8
Idem	La Coruña	9	Porcina	55	55
Idem	León	1	Porcina	13	7
Idem	Lérida	1	Porcina	18	4
Idem	Lugo	8	Porcina	276	225
Idem	Málaga	4	Porcina	19	5
Idem	Orense	8	Porcina	92	59
Idem	Pontevedra	1	Porcina	1	—
Idem	Segovia	1	Porcina	4	4
Idem	Sevilla	3	Porcina	154	64
Idem	Valladolid	1	Porcina	54	21
Idem	Zaragoza	1	Porcina	24	7
				759	465

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Piroplasmosis	Barcelona	6	Bovina	11	—
Idem	Sevilla	1	Bovina	46	1
				57	1
Pulmonia contagiosa	Burgos	1	Porcina	5	2
				5	2
Rabia	Alava	1	Canina	1	1
Idem	Alicante	1	Canina	1	1
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Ciudad Real	1	Canina	1	1
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	1	1
Idem	La Coruña	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	4	Canina	5	5
Idem	Madrid	2	Canina	2	2
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Murcia	1	Canina	2	2
Idem	Navarra	1	Canina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Canina	1	1
Idem	Teruel	1	Canina	1	1
Idem	Toledo	1	Canina	1	1
				21	21
Sarna	Almería	2	Caprina	32	4
Idem	La Coruña	1	Equina	1	—
Idem	Idem	1	Bovina	2	—
Idem	Sevilla	1	Equina	4	—
				39	4
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Bovina	4	4
Idem	Idem	1	Caprina	2	2
Idem	Zaragoza	1	Bovina	1	1
				7	7
Tifosis aviar	Salamanca	1	Aviar	207	133
				207	133
Triquinosis	Barcelona	2	Porcina	2	2
				2	2
Tuberculosis	Barcelona	3	Bovina	52	52
Idem	Idem	1	Ovina	1	1
Idem	Cádiz	2	Bovina	4	4
Idem	Córdoba	1	Bovina	12	12
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	1	1
Idem	La Coruña	15	Bovina	50	50
Idem	Las Palmas	2	Bovina	2	2
Idem	Logroño	1	Bobina	3	3
Idem	Lugo	2	Bobina	6	6
Idem	Navarra	1	Bobina	2	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis	Oviedo	2	Bobina	3	3
Idem	Sevilla	1	Bobina	2	2
Idem	Zaragoza	1	Bobina	10	10
				148	148
Viruela	Albacete	2	Ovina	153	17
Idem	Alicante	1	Ovina	2	—
Idem	Almería	3	Ovina	162	4
Idem	Badajoz	1	Ovina	10	4
Idem	Barcelona	1	Ovina	13	13
Idem	Baleares	1	Ovina	22	6
Idem	Ciudad Real	1	Ovina	64	9
Idem	Gerona	1	Ovina	41	—
Idem	Granada	2	Ovina	42	1
Idem	Huesca	1	Ovina	100	—
Idem	León	2	Ovina	26	—
Idem	Murcia	2	Ovina	14	6
Idem	Navarra	1	Ovina	82	10
Idem	Palencia	5	Ovina	166	11
Idem	Segovia	2	Ovina	107	11
Idem	Soria	4	Ovina	227	18
Idem	Valladolid	3	Ovina	831	82
Idem	Zamora	13	Ovina	200	87
Idem	Zaragoza	4	Ovina	150	11
				2.352	290

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieuse)	Bovina	22	10
	Totales....	22	10
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	64	41
	Caprina	62	4
	Totales....	126	45
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse)	Ovina	415	162
	Bovina	150	117
	Porcina	4	4
	Equina	3	3
	Caprina	1	1
	Totales....	573	287
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)	Bovina	9	7
	Totales....	9	7

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	2	2
	Totales...	2	2
Cólera aviar (Choléra aviaire)	Aviar	62	42
	Totales...	62	42
Distomatosis (Distomatose)	Bovina	104	75
	Ovina	599	585
	Totales...	703	660
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	75	75
	Totales...	75	75
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Ovina	7.746	228
	Bovina	2.185	82
	Caprina	635	18
	Porcina	42	26
	Totales...	10.608	354
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	1.975	1.239
	Totales...	1.975	1.239
Muermo (Morve)	Equina	1	1
	Totales ...	1	1
Papera (Oreillon)	Equina	1	—
	Totales...	1	—
Perineumonía contagiosa (Péripneumonie contagieuse)	Bovina	1	—
	Totales ...	1	—
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	36	30
	Totales...	36	30
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	769	465
	Totales...	769	465
Piroplasmosis (Piroplasmose)	Bovina	57	1
	Totales ...	57	1
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	5	2
	Totales...	5	2

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia (Rage)	Canina	16	16
	Bovina	4	4
	Felina	1	1
	Totales...	21	21
Sarna (Gale)	Caprina	32	4
	Equina	5	—
	Bovina	2	—
	Totales...	39	4
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorrhagique)	Bovina	5	5
	Caprina	2	2
	Totales...	7	7
Tifosis aviar (Typhose aviaire)	Aviar	207	133
	Totales ...	207	133
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	2	2
	Totales ...	2	2
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	147	147
	Ovina	1	1
	Totales ...	148	148
Viruela (Claveleé)	Ovina	2,352	290
	Totales...	2,352	290

Madrid, 11 de diciembre de 1944. — El Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º, el Director general, P. D., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Acústica y Óptica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 2

de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 del mismo mes) para la provisión de la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, ha sido nombrado por Orden de 28 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de noviembre).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los aspirantes don Armando Durán Miranda, don Joaquín Catalá de Alemany y don Antonio Esparz Sánchez.

3.º Que don José Biel Lucea quede excluido por falta de los siguientes

documentos: partida de nacimiento legalizada y legitimada; certificado negativo de antecedentes penales; otro de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, a que se refiere el apartado e) del anuncio-convocatoria, y el trabajo científico exigido en el apartado f) del mismo anuncio; y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.— El Director general, P. O., Luis Ortiz,